

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-016/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000011**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMIREZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED] [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. La transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2021-0325.ENE.**, asentado en el acta número **3955** de fecha **25 DE ENERO DE 2021**, en virtud del cual se revocó la declaratoria desierta de **SESENTA Y DOS CÓDIGOS**, contenidos en la **Licitación Pública Número 2G21000011**, denominada "**SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**" (cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra), adjudicándolos a favor de la contratista. Habiendo sido efectuada dicha declaratoria de desierta, según el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2020-2358.DIC.**, contenido en acta número **3949** de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2020**.

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2020-1685.OCT., asentado en el acta número 3934 de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2020, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar materia prima para la preparación de alimentos para pacientes y personal de los Centros de Atención (según aplique): Hospital Policlínico Planes de Renderos, Hospital Regional Santa Ana, Hospital Regional Sonsonate y Sección Alimentación y Dietas – División de Apoyo y Mantenimiento (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, Hospital Materno Infantil 1° de Mayo y para personal del Hospital General) del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, y de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	140103011	CARNE DE SOYA TEXTURIZADA, EMPAQUE DE 120 A 454 GRAMOS	CARNE DE SOYA TEXTURIZADA, EMPAQUE DE 120 A 454 GRAMOS	PRINCIPAL	624	\$1.65	\$1,029.60
2	140201000	LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA GRADO "A" DE 2200 A 2500 GRAMOS	LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA GRADO "A" DE 2200 A 2500 GRAMOS	PRINCIPAL	4,865	\$15.50	\$75,407.50
3	140201002	LECHE DE SOYA EN POLVO SIN SABORIZANTE NI COLORANTES, BOLSA DE 360 A 800GRAMOS.	LECHE DE SOYA EN POLVO SIN SABORIZANTE NI COLORANTES, BOLSA DE 360 A 800GRAMOS	PRINCIPAL	986	\$3.00	\$2,958
4	140301001	FRIJOL ROJO DE SEDA	FRIJOL ROJO DE SEDA	PRINCIPAL	61,640	\$0.90	\$55,476.00
5	140301003	AZUCAR BLANCA REFINADA	AZUCAR BLANCA REFINADA	PRINCIPAL	24,200	\$0.49	\$11,858.00
6	140301005	ARROZ PRECOCIDO TIPO GRANO ENTERO	ARROZ PRECOCIDO TIPO GRANO ENTERO	PRINCIPAL	88,500	\$0.57	\$50,445.00
7	140301022	AZUCAR MORENA, 100% NATURAL	AZUCAR MORENA, 100% NATURAL	PRINCIPAL	17,100	\$0.53	\$9,063.00
8	140302000	AJONJOLI	AJONJOLI	PRINCIPAL	32	\$2.50	\$80.00
9	140302003	CHAN	CHAN	PRINCIPAL	20	\$4.50	\$90.00

CONTRATO NUMERO G-016/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000011	SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

10	140303003	FECULA DE MAIZ (SACO DE 55 LBS.)	FECULA DE MAIZ (SACO DE 55 LBS.)	PRINCIPAL	13,314	\$0.49	\$6,523.86
11	140303004	HARINA DE MAIZ LIBRA	HARINA DE MAIZ LIBRA	PRINCIPAL	20,927	\$0.39	\$8,161.53
12	140303005	HARINA DE TRIGO LIBRA	HARINA DE TRIGO LIBRA	PRINCIPAL	13,293	\$0.43	\$5,715.99
13	140304002	CEREAL DE MAIZ TIPO HOJUELA DE 560 A 660 GRAMOS	CEREAL DE MAIZ TIPO HOJUELA DE 560 A 660 GRAMOS	PRINCIPAL	2,595	\$3.10	\$8,044.50
14	140305008	GALLETA INTEGRAL DIFERENTE VARIEDAD, ENVOLTORIO SECUNDARIO ORIGINAL DEFABRICA, DE 8 A 12 UNIDADES	GALLETA INTEGRAL DIFERENTE VARIEDAD, ENVOLTORIO SECUNDARIO ORIGINAL DEFABRICA, DE 8 A 12 UNIDADES	PRINCIPAL	5,000	\$2.10	\$10,500.00
15	140306004	CODITO MEDIANO BOLSA DE 150 A 300 GRAMOS	CODITO MEDIANO BOLSA DE 150 A 300 GRAMOS	PRINCIPAL	4,652	\$0.50	\$2,326.00
16	140306005	FIDEOS BOLSA DE 150 A 300 GRAMOS	FIDEOS BOLSA DE 150 A 300 GRAMOS	PRINCIPAL	900	\$0.75	\$675.00
17	140501000	SAL CORRIENTE YODADA	SAL CORRIENTE YODADA	PRINCIPAL	16,859	\$0.13	\$2,191.67
18	140501001	SAL REFINADA PAQUETE DE 500 SOBRES	SAL REFINADA PAQUETE DE 500 SOBRES	PRINCIPAL	12	\$1.50	\$18.00
19	140501003	CONSOME VARIOS SABORES	CONSOME VARIOS SABORES	PRINCIPAL	5,803	\$1.20	\$6,963.60
20	140501005	MARGARINA (GRASA VEGETAL PARA COCINAR)	MARGARINA (GRASA VEGETAL PARA COCINAR)	PRINCIPAL	1,785	\$1.00	\$1,785.00
21	140502000	ACEITUNA	ACEITUNA	PRINCIPAL	70	\$8.50	\$595.00
22	140502001	ACHIOTE MOLIDO	ACHIOTE MOLIDO	PRINCIPAL	379	\$1.50	\$568.50
23	140502002	AJO	AJO	PRINCIPAL	4,281	\$2.00	\$8,562.00
24	140502004	CANELA EN RAJA	CANELA EN RAJA	PRINCIPAL	879	\$11.00	\$9,669.00
25	140502006	CHILE CIRUELA	CHILE CIRUELA	PRINCIPAL	20	\$5.50	\$110.00
26	140502007	CHILE GUACO	CHILE GUACO	PRINCIPAL	20	\$5.50	\$110.00
27	140502013	ESPECIAS (RELAJO)	ESPECIAS (RELAJO)	PRINCIPAL	320	\$6.50	\$2,080.00
28	140502014	HOJA DE LAUREL	HOJA DE LAUREL	PRINCIPAL	11	\$3.00	\$33.00
29	140502017	OREGANO SECO	OREGANO SECO	PRINCIPAL	21	\$3.00	\$63.00
30	140502018	PASAS	PASAS	PRINCIPAL	301	\$3.90	\$1,173.90

31	140502021	PIMIENTA NEGRA MOLIDA	PIMIENTA NEGRA MOLIDA	PRINCIPAL	77	\$9.50	\$731.50
32	140502023	ROSA DE JAMAICA	ROSA DE JAMAICA	PRINCIPAL	942	\$3.25	\$3,061.50
33	140502025	ESENCIA DE FRUTAS VARIAS SABORES DE 3500 A 4000 MILILITROS	ESENCIA DE FRUTAS VARIAS SABORES DE 3500 A 4000 MILILITROS	PRINCIPAL	15	\$5.25	\$78.75
34	140601001	ACEITE VEGETAL 100% CANOLAS, SOYA, MAIZ, GIRASOL O MEZCLAS DE ESTAS.	ACEITE VEGETAL 100% CANOLAS, SOYA, MAIZ, GIRASOL O MEZCLAS DE ESTAS.	PRINCIPAL	26,340	\$2.15	\$56,631.00
35	140701003	JUGO DE FRUTAS 200 ML	JUGO DE FRUTAS 200 M	PRINCIPAL	918,048	\$0.23	\$211,151.04
36	140701006	HONGOS REBANADAS, LATA DE 2800 A 4000 GRAMOS	HONGOS REBANADAS, LATA DE 2800 A 4000 GRAMOS	PRINCIPAL	386	\$11.25	\$4,342.50
37	140701010	PASTA DE TOMATE LATA O BOLSA DE 2500 A 4000 GRAMOS	PASTA DE TOMATE LATA O BOLSA DE 2500 A 4000 GRAMOS	PRINCIPAL	414	\$8.75	\$3,622.50
38	140702000	CAFÉ MOLIDO	CAFÉ MOLIDO	PRINCIPAL	3,363	\$2.00	\$6,726.00
39	140702004	CHOCOLATE EN TABLILLA	CHOCOLATE EN TABLILLA	PRINCIPAL	584	\$1.50	\$876.00
40	140702008	DULCE DE PANELA	DULCE DE PANELA	PRINCIPAL	411	\$1.50	\$616.50
41	140702014	MIEL DE ABEJA 100% PURA, BOTELLA 750ml	MIEL DE ABEJA 100% PURA, BOTELLA 750ml	PRINCIPAL	970	\$5.50	\$5,335.00
42	140702017	POLVO PARA HORNEAR	POLVO PARA HORNEAR	PRINCIPAL	37	\$1.50	\$55.50
43	140702022	TE VARIOS SABORES, CAJA DE ENTRE 20 A 25 UNIDADES	TE VARIOS SABORES, CAJA DE ENTRE 20 A 25 UNIDADES	PRINCIPAL	3,876	\$1.60	\$6,201.60
44	140702024	VINO PARA COCINAR, BOTELLA	VINO PARA COCINAR, BOTELLA	PRINCIPAL	146	\$4.50	\$657.00
45	140702025	GELATINA BOLSA DE 450 A 510 GRAMOS (DIFERENTES SABORES)	GELATINA BOLSA DE 450 A 510 GRAMOS (DIFERENTES SABORES)	PRINCIPAL	13,000	\$1.50	\$19,500.00
46	140702026	FLAN, BOLSA 450 GR.	FLAN, BOLSA 450 GR	PRINCIPAL	2,520	\$1.50	\$3,780.00
47	140702029	SPAGUETTI, PAQUETE DE 200GR.	SPAGUETTI, PAQUETE DE 200GR.	PRINCIPAL	18,700	\$0.40	\$7,480.00
48	140702037	COLADO INFANTIL VARIEDAD DE SABORES, FRASCO 110 - 125 GRAMOS. C/U	COLADO INFANTIL VARIEDAD DE SABORES, FRASCO 110 - 125 GRAMOS. C/U	PRINCIPAL	51,550	\$0.69	\$35,569.50
49	140702038	BEBIDA HIDRATANTE, BOTELLA DE ENTRE 500 ML A 600 ML.	BEBIDA HIDRATANTE, BOTELLA DE ENTRE 500 ML A 600 ML.	PRINCIPAL	26,465	\$0.69	\$18,260.85

CONTRATO NUMERO G-016/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000011	SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

50	140702039	AVENA, BOLSA DE 350 A 400 GRAMOS	AVENA, BOLSA DE 350 A 400 GRAMOS	PRINCIPAL	875	\$1.39	\$1,216.25
51	140702040	CEREAL INFANTIL EMPAQUE INDIVIDUAL DE 200 - 400 GRAMOS. C/U	CEREAL INFANTIL EMPAQUE INDIVIDUAL DE 200 - 400 GRAMOS. C/U	PRINCIPAL	1,356	\$2.55	\$3,457.80
52	140702043	TORTILLA DE TRIGO BOLSA DE 10 UNIDADES DE 250 GRAMOS	TORTILLA DE TRIGO BOLSA DE 10 UNIDADES DE 250 GRAMOS	PRINCIPAL	1,708	\$1.90	\$3,245.20
53	140702045	LECHE DESCREMADA EN POLVO, DE 350 A 400 GRAMOS	LECHE DESCREMADA EN POLVO, DE 350 A 400 GRAMOS	PRINCIPAL	1,152	\$4.37	\$5,034.24
54	140702056	SALSA DULCE DE TOMATE EN FRASCO DE 3500 A 4000 GRAMOS	SALSA DULCE DE TOMATE EN FRASCO DE 3500 A 4000 GRAMOS	PRINCIPAL	25	\$5.50	\$137.50
55	140702058	MAYONESA PURA DE 3500 A 4000 GRAMOS	MAYONESA PURA DE 3500 A 4000 GRAMOS	PRINCIPAL	313	\$5.90	\$1,846.70
56	140702059	MOSTAZA PURA DE 3500 A 4000 GRAMOS	MOSTAZA PURA DE 3500 A 4000 GRAMOS	PRINCIPAL	289	\$3.75	\$1,083.75
57	140702060	SALSA DE SOYA DE 3500 A 4000 ML	SALSA DE SOYA DE 3500 A 4000 ML	PRINCIPAL	100	\$4.50	\$450.00
58	140702061	SALSA INGLESA DE 3500 A 4000 ML	SALSA INGLESA DE 3500 A 4000 ML	PRINCIPAL	280	\$4.50	\$1,260.00
59	140702062	VINAGRE DE FRUTAS DE 3500 A 4000 ML	VINAGRE DE FRUTAS DE 3500 A 4000 ML	PRINCIPAL	143	\$2.75	\$393.25
60	140702063	AGUA DE COCO NATURAL EMBOTELLADA DE 6 A 8 ONZAS	AGUA DE COCO NATURAL EMBOTELLADA DE 6 A 8 ONZAS	PRINCIPAL	22,396	\$1.70	\$38,073.20
61	140702064	CHAO MEIN, PAQUETE DE 340 GRAMOS A 460 GRAMOS	CHAO MEIN, PAQUETE DE 340 GRAMOS A 460 GRAMOS	PRINCIPAL	3,448	\$1.45	\$4,999.60
62	140702066	PASTA PARA LASAGNA DE 250 A 400 GRAMOS	PASTA PARA LASAGNA DE 250 A 400 GRAMOS	PRINCIPAL	1,800	\$1.75	\$3,150
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$731,300.88

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por catorce (14) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de abril del año dos mil veintidós. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que

señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo del ISSS número 2020-1685.OCT., de fecha 5 de octubre de 2020 contenido en el Acta número 3934 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal

o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

- 1.2. La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada Dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.3. Para el caso de los productos (frijol, arroz, azúcar, sal y harinas) al ser rechazados por la presencia de plagas, objetos extraños, basura, entre otros, será sujeto de cambio en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posterior a la fecha de rechazo.
- 1.4. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.5. Todos los productos deberán contener en sus empaques originales los aspectos detallados en el cuadro establecido en el subnumeral 4.3.5. de la Base de Licitación en referencia. Para el caso del número de Registro Sanitario, si por la naturaleza de los productos no cuentan con número de Registro en su empaque y que hayan sido declarados y presentados los documentos pertinentes en su oferta, deberán presentar para la primera entrega en cada Centro de Atención: Certificado de Registro Sanitario Vigente (incluye número de Registro Sanitario de los productos), emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de El Salvador, o en su defecto el Certificado de Libre Venta de Alimentos y Bebidas de la Unión Aduanera con su reconocimiento de Registro Sanitario de El Salvador.
- 1.6. La Fecha de Vencimiento debe ser impresa en el empaque primario, ubicada en un lugar visible y contar con un amplio margen de vencimiento para ser utilizada, tomando como períodos mínimos los establecidos en el Anexo 7 de la Base de Licitación en referencia.
- 1.7. Deberá entregar los productos debidamente empacados al vacío (cuando aplique).
- 1.8. No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas.
- 1.9. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.10. Cumplir con las fechas y horarios de entrega de los productos solicitados.

1.11. Todos los productos durante la vigencia del presente contrato deberán cumplir con todas las propiedades organolépticas (sabor, olor, color, consistencia o textura y limpieza); de acuerdo a los parámetros solicitados por código en el numeral 2.4 del Romano III de la Base de Licitación en referencia.

1.12. El Administrador del Contrato podrá rechazar productos que no cumplan con las propiedades organolépticas y deberá ser sustituido.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

2.1. Las entregas en cada Dependencia se realizaran a través de Nota de Remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes y saldos vigentes a la fecha.

2.2. Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las Dependencias en los Servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana (Final décima avenida sur, frente a Estadio Oscar Quiteño); Hospital Regional de Sonsonate (Km. 66 carretera hacia Acajutla); Policlínico Planes de Renderos (Km. 8 1/2 carretera a los Planes de Renderos) y Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS (25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Complejo Hospital General), u otro lugar que designe el Administrador del Contrato; debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada Servicio.

2.3. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.

3. PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA: El peso, presentación y medida en la entrega serán presentadas según lo establecido en el subnumeral 4.5 de la Base de Licitación en referencia.

4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

4.1. La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por el Administrador del Contrato y/o las Jefaturas inmediatas superiores de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento.

4.2. Para los códigos de los cuales oferto variedades de los productos se debe considerar para cada entrega las variedades las cuales estarán sujetas a la necesidad de cada Centro de Atención.

- 4.3. El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto en el Anexo 7 de la Base de Licitación en referencia.
- 4.4. En caso de rechazo de productos defectuosos, faltantes, etc., se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles o por lo establecido por mutuo acuerdo con el Administrador del Contrato o el que designe, para la reposición o entrega del producto. De no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la Notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, cancelándose únicamente las cantidades recibidas y aceptadas.
- 4.5. La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos será de 9:00 a.m. a 12:00 m y Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento será de las 6:00 am a 11:00 am o de acuerdo a la necesidad de estos Servicios.
- 4.6. En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos (2) veces por semana, entre las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios.
- 4.7. La contratista de materia prima deberá asegurar una entrega confiable, por ello sus entregas se realizarán en un vehículo cerrado, limpio y en buen estado.
- 4.8. El Administrador del Contrato podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato, la Bitácora de fumigación de los vehículos.
- 4.9. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la Notificación de Rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

4.10. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos.

4.11. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

4.11.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de Envío o de Remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

4.11.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

4.11.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

5. REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos o del monto económico contratado entre los Centros de Atención, incluidos en la Base de Licitación en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la Contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes, según situaciones descritas:

5.1. Entre Centros de Atención con contratos vigentes: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que cede los productos o el monto económico correspondiente, el que debe contar con el Visto Bueno del Jefe inmediato superior o Administrador de los Centros de Atención.

5.2. Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada Centro de Atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado. Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del presente contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la Contratista y el ISSS. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que a criterio de DACABI, requieran ser analizados microbiológicamente, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la Contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis.
2. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
3. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
4. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
5. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus Bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá

estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-016/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días

calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el

Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa (si corresponde al Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento) o únicamente el Administrador del Contrato (si corresponde al Policlínico Planes de Renderos, Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate), le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

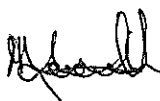
De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED], y el correo electrónico [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS



[REDACTED]
SRITA. GRISELDA LISSETH HERRERA RAMIREZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta y nueve minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señorita **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED]

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con la transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIUNO- CERO TRESCIENTOS VEINTICINCO.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de fecha **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en virtud del cual se revocó la declaratoria desierta de **SESENTA Y DOS CÓDIGOS**, contenidos en la **Licitación Pública** Número **DOS G VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO ONCE**, denominada "**SUMINISTRO DE GRANOS, CERALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**" (cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra), adjudicándolos a favor de la contratista. Habiendo sido efectuada dicha declaratoria de desierta, según el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTE- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.DIC.**, contenido en acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de fecha **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El contrato estará vigente por catorce meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de abril del año dos mil veintidós; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE**:
A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día

once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señorita **GRISelda LISSETH HERRERA RAMIREZ**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Mirna Jenny Mejia Palacios, inscrita bajo número SESENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación, naturaleza, y el domicilio de la sociedad



SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, son los descritos, cuyo instrumento de modificación establece nuevas clausulas que conforman el texto íntegro del Nuevo Pacto Social, disposiciones entre las que se encuentra lo relativo a la elevación del valor de las acciones, cambio de la administración de la sociedad de Junta Directiva a Administradora Única y ampliar el período en que ejercerá su cargo el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, estableciéndose que durara en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; **b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.**, inscrita al número **VEINTICINCO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, en donde consta que según Acta número **NUEVE** de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electa como **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**, la señorita **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMIREZ**, para un período de **siete años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir con vencimiento al día **treinta y uno de julio del año dos mil veintisiete**, en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

